



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 13/2015, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

---

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil quince, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

**SRAS.Y SRES. ASISTENTES**

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

No asisten los/las siguientes Vocales:

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

**ÍNDICE**

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.1.- OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS).- .....	2
2.1.1.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en calle Pablo Picasso, s/n, a instancia de D. xxxx (Café-Bar Cabezas).- .....	2
2.1.2.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza Constitución, 25, a instancia de D. xxxx (Café-Bar El Tigre).- .....	2
2.1.3.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Carretera de Loja, 3 –Local F, a instancia de D. xxxx (Bar Churrería El Braserero).- .....	5
2.2.- BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, PRÓRROGA DEL DECRETO-LEY 8/2014, DE 10 DE JUNIO.- ....	10
2.3.- APROBACIÓN DEL MODELO DE SOLICITUD DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL, EN PRÓRROGA DEL DECRETO-LEY 8/2014, DE 10 DE JUNIO.- 14	
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO .....	17
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA 17	



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

4.1.- APROBACIÓN PADRONES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2015.-.....	17
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	18
5.1.- NO ADMISIÓN A TRÁMITE DE PLAN PARCIAL V-UE1 VENTAS DE ZAFARRAYA, A INICIATIVA DE xxxx.-.....	18
5.2.- AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD Y ESTABLECIMIENTO EVENTUAL DE ESPECTÁCULO PÚBLICO AL AIRE LIBRE EN PARCELA 214 DEL POLÍGONO 10, A INSTANCIA DE D. xxxx.-.....	21

## **1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 12/2015, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 7 de julio de 2015, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

### **2.1.- OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS).-**

#### **2.1.1.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en calle Pablo Picasso, s/n, a instancia de D. xxxx (Café-Bar Cabezas).-**

Área funcional: Patrimonio  
Dpto: Uso y aprovechamiento  
Expte: 14/2015

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 11 de junio de 2015 (nº de entrada 2725) por D. xxxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en calle Pablo Picasso, s/n, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Café-Bar Cabezas).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada nº 25/6/15 (nº de asiento 2923), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante el 1/6/15 al 28/6/15 y del 29/7/15 al 25/9/15 (salvo mayor tiempo de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, lo que originará la obligación de pago correspondiente al exceso de tiempo autorizado), en el lugar solicitado, debiendo ajustarse por consiguiente a las siguientes condiciones:

- a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 99 m2.
- b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas, sillas de ruedas, carritos de niños pequeños, etc.
- c.- La terraza deberá estar rodeada por señales y elementos portátiles de protección, suficientemente visibles, tanto de día como de noche.
- d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.
- e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.
- f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.
- g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.
- h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.
- i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. La estructura del toldo deberá cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley.

q.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

**SEGUNDO:** Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

**CUARTO:** El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

**2.1.2.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Plaza Constitución, 25, a instancia de D. xxxx (Café-Bar El Tigre).-**

Área funcional: Patrimonio  
Dpto: Uso y aprovechamiento  
Expte: 14/2015

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 2 de junio de 2015 (nº de entrada 2574) por D. xxxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Plaza de la Constitución, nº 25, s/n, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Café-Bar El Tigre).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada nº 5/6/15 (nº de asiento 2625), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante el período o temporada de verano (salvo mayor tiempo de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, lo que originará la obligación de pago correspondiente al exceso de tiempo autorizado), en el lugar solicitado, debiendo ajustarse por consiguiente a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 63 m2.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas, sillas de ruedas, carritos de niños pequeños, etc.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales y elementos portátiles de protección, suficientemente visibles tanto de día como de noche.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. La estructura del toldo deberá cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley.

q.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

**SEGUNDO:** Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

**TERCERO:** La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

**CUARTO:** El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

**2.1.3.- Ocupación de dominio público con mesas y sillas en Carretera de Loja, 3 –Local F, a instancia de D. xxxx (Bar Churrería El Brasero).-**

Área funcional: Patrimonio  
Dpto: Uso y aprovechamiento  
Expte: 14/2015

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 9 de junio de 2015 (nº de entrada 2672) por D. xxxxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Carretera de Loja, 3 –Local F, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Bar-Churrería El Brasero).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada nº 10/6/15 (nº de asiento 2698), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública durante el período o temporada de verano (salvo mayor tiempo de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, lo que originará la obligación de pago correspondiente al exceso de tiempo autorizado), en el lugar solicitado, debiendo ajustarse por consiguiente a las siguientes condiciones:

- a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 16 m2.
- b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas, sillas de ruedas, carritos de niños pequeños, etc.
- c.- La terraza deberá estar rodeada por señales y elementos portátiles de protección, suficientemente visibles tanto de día como de noche.
- d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.
- e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.
- f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.
- g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.
- h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. La estructura del toldo deberá cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley.

q.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

**SEGUNDO:** Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

**TERCERO:** La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

**CUARTO:** El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

**2.2.- BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, PRÓRROGA DEL DECRETO-LEY 8/2014, DE 10 DE JUNIO.-**

Área: Personal  
Dpto: Selección  
Expte. 259/2015

Vista la prórroga mediante Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

Considerando que es competencia de la Alcaldía la aprobación de las bases para selección del personal así como su convocatoria (art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), atribuciones delegadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto nº 289/2015, de 19 de junio.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar las Bases para la selección de personas destinatarias del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, conforme a la prórroga establecida en la Orden de 20 de marzo de 2015, tal y como se establece en el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

La concesión efectiva de las ayudas para la contratación queda conferida y supeditada a la aportación y concesión de las mismas al Ayuntamiento por la Administración de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Tablón de Anuncios y página web municipal del Ayuntamiento, siendo el plazo de presentación de solicitudes de participación hasta el día 17 de agosto de 2015.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**<<BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS DESTINATARIAS DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE 20 DE MARZO DE 2015, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO-LEY 8/2014, DE 10 DE JUNIO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPLEO Y EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD EN ANDALUCÍA.**

### **1.- Normas Generales.**

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la selección de personas destinatarias del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, en el marco de lo establecido en el Capítulo I, del Título II del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (BOJA nº 113, de 13 de junio de 2014), así como en la Orden de 20 de marzo de 2015 (BOJA nº 59 de 26 de marzo de 2015), concretamente en su artículo uno.

### **2.- Requisitos de los aspirantes.**

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio:

a) Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa se encuentren en situación de demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo y no hayan trabajado más de 90 días durante el año anterior a la solicitud.

b) Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa pertenezcan a una unidad familiar donde concurren las siguientes circunstancias:

1 ° Que al menos un año antes de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa todas las personas que componen la unidad familiar hayan estado empadronadas como residentes en un mismo domicilio ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de las personas menores nacidas, adoptadas o acogidas con posterioridad a esa fecha, las víctimas de violencia de género y las personas andaluzas retornadas.

2 ° Que el importe máximo de los ingresos netos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar sea:

I Inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), para unidades familiares de una sola persona (532,51 euros).

I Inferior a 1,3 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas (692,26 euros).

I Inferior a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas (798,76 euros).

I Inferior a 1,7 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más personas (905,26 euros).

A tal efecto, se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar haya percibido durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

c) Que en el momento de presentación de la solicitud la persona solicitante se encuentre empadronada en el Municipio de Alhama de Granada.

d) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, acreditada mediante informe realizado por la persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios. El informe social sólo se emitirá si la persona solicitante cumple los requisitos señalados en esta base.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### **3.- Solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo contenido en el Anexo I del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, dirigido al Ayuntamiento de Alhama de Granada, debiendo aportarse a dicha solicitud la siguiente documentación:

a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE) de la persona solicitante.

b.- En el supuesto de matrimonio con o sin descendencia, o familias monoparentales con hijos o hijas, el correspondiente libro de familia. En su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

c.- En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Parejas de Hecho que corresponda, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia, y si se tuviesen descendencia, además, el libro de familia.

d.- Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento acreditativo de que todas las personas que constituyen la unidad familiar cumplen con el requisito definido en el artículo 8.b).1.º del Decreto-ley 8/2014 y de que en la fecha de la solicitud la persona solicitante se encuentra empadronada en el Municipio de Alhama de Granada.

e.- Declaración expresa responsable de la persona solicitante de los ingresos netos percibidos por todas las personas componentes de su unidad familiar durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

f.- Informe de períodos de inscripción que acredite que la persona solicitante figura como demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo el día de la presentación de la solicitud para acogerse al Programa.

g.- Informe de vida laboral de la persona solicitante en el que se refleje el año anterior a la solicitud.

h.- En el caso, de que se den alguna de las circunstancias contempladas en la Base 4, deberá aportarse según corresponda, además:

i.- Informe de vida laboral de cada uno de las personas componentes de la unidad familiar para el caso de que hayan trabajado algún período de tiempo durante el año anterior a la solicitud.

j.- Título de Familia Numerosa.

k.- Certificado de discapacidad o situación de dependencia.

l.- Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

El Ayuntamiento de Alhama de Granada queda facultado para que, en la determinación mediante informe de la situación de exclusión social o riesgo de estarlo contemplada en la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

letra c) de la Base 2, recabe de la persona solicitante toda la información y documentación acerca del mismo o su unidad familiar que estime pertinente para la comprobación de dicha situación.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alhama de Granada, siendo su fecha de inserción el 16 de julio, comenzando su cómputo el 17 de julio, por lo que el plazo termina el 17 de agosto de 2015 (al ser el último día inhábil).

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Alhama de Granada, en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y de 09:00 a 13:00 horas los sábados, o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **4.- Procedimiento.**

Recibidas las solicitudes, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a), b) y c) de la Base 2, procediendo a recabar Informe de la persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios en el que conste que el solicitante forme parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, utilizándose a tal fin preferentemente el modelo de informe elaborado para esta finalidad por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.

Una vez recibidos los informes de los Servicios Sociales Comunitarios, por la Alcaldía, previa valoración, si se estimara pertinente, por una Comisión, se dictará Resolución seleccionando a los beneficiarios de este Programa Extraordinario de Contratación laboral, conforme a las prioridades establecidas en el artículo 9 del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, que a continuación se relacionan:

- a.- Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar donde el resto de sus miembros, no hayan realizado actividad laboral de empleo durante al menos seis meses del año anterior a la fecha de solicitud.
- b.- Que la persona solicitante o alguno de las que componen la unidad familiar sea víctima de violencia de género. En ningún caso la persona solicitante podrá ser el agresor y tendrá esta consideración la persona procesada y condenada por delitos que deba conocer un Juzgado de Violencia contra la Mujer.
- c.- Que alguno de las personas que componen la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento o se encuentre en situación de dependencia.
- d.- Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo o hija a cargo.
- e.- Que entre los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.
- f.- Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la condición de familia numerosa de conformidad con la legislación vigente.
- g.- Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar con, al menos, dos menores a cargo.
- h.- Que la persona solicitante sea residente en Zonas con Necesidades de Transformación Social.
- i.- Que la persona solicitante sea mujer.
- j.- Que la persona solicitante sea mayor de cincuenta años



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

### **5.- Norma Final.**

La convocatoria, las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y del procedimiento administrativo, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común>>.

### **2.3.- APROBACIÓN DEL MODELO DE SOLICITUD DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL, EN PRÓRROGA DEL DECRETO-LEY 8/2014, DE 10 DE JUNIO.-**

Área: Servicios Sociales  
Expte: 260/2015

Habiéndose adherido este Ayuntamiento al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, contemplado como una de las medidas del Plan de Inclusión a través del Empleo, y la participación en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, incluido como una de las medidas del Plan Extraordinario de Solidaridad de Andalucía, estando ambos Planes regulados por Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio (BOJA del 13), de Medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (Decreto-Ley, en lo sucesivo).

Teniendo en cuenta que tales medidas han sido objeto de prórroga mediante Orden de 20 de marzo de 2015 por la que se prorrogan algunas medidas del Decreto-Ley anterior, concretamente la que nos ocupa.

Al objeto de dar las instrucciones precisas y, en su caso, se resuelvan las cuestiones que resulten necesarias para la correcta ejecución de los Planes y Programas aprobados por el Decreto-Ley y puedan tener dichos programas la máxima repercusión.

Es objeto del Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, la creación y regulación de las ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, que serán gestionadas por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, con arreglo a la financiación aportada con cargo al mismo por la Junta de Andalucía.

Estas ayudas son prestaciones económicas complementarias, individualizadas, no periódicas que, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación, podrán ser de pago único o fraccionadas. Se trata de ayudas y prestaciones destinadas a atender la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos. Tendrán carácter urgente, transitorio y puntual, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. Las ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

sido concedidas. Estas prestaciones y ayudas, en ningún supuesto, podrán tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de las mismas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía-Delegada de Servicios Sociales, por unanimidad, en delegación de la Alcaldía (Decreto nº 289/15, de 19 de junio),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reforzar el impulso del procedimiento para la concesión de las ayudas establecidas en el Programa para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social tal y como se dispone en su regulación, de acuerdo también con la prórroga del mismo mediante Orden de 20 de marzo de 2015 (BOJA nº 59 de 26 de marzo de 2015). Se regirá por lo previsto en el Capítulo I del Título III del Decreto-Ley, por las normas de procedimiento administrativo local, por las reglas establecidas en la presente resolución así como las disposiciones de la Orden antes mencionada.

La concesión efectiva de las ayudas queda conferida y supeditada a la aportación y concesión de las mismas al Ayuntamiento por la Administración de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO:** Aprobar el modelo normalizado de solicitud para ser beneficiario de las prestaciones económicas incluidas en el referido Programa, reforzando la difusión del Programa a través del Tablón de Anuncios y página web municipal, concluyendo el plazo de presentación de solicitudes el 17 de agosto de 2015, sin perjuicio de su posterior nueva apertura o admisión de solicitudes fuera del mismo, en función a la disponibilidad presupuestaria y mantenimiento del programa a los efectos de plazos autonómicos:

**<<ANEXO MODELO DE SOLICITUD PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA  
SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL**

**Nombre y apellidos:**

**DNI número:**

**Domicilio:**

**Teléfono:**

**EXPONE:**

1º. Que forma parte de la unidad familiar /convivencia con los siguientes miembros:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Nombre y apellidos:	
DNI número:	
Parentesco:	

Nombre y apellidos:	
DNI número:	
Parentesco:	

Nombre y apellidos:	
DNI número:	
Parentesco:	

Nombre y apellidos:	
DNI número:	
Parentesco:	

Nombre y apellidos:	
DNI número:	
Parentesco:	

Nombre y apellidos:	
DNI número:	
Parentesco:	

2º. Que se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante y de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Fotocopia del libro de familia.
- Volante de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.
- Certificados positivos o negativos de prestaciones expedidos por el SEPE, INSS, Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Acreditación de los ingresos actuales de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Declaración Expresa Responsable de Ingresos de todas las personas mayores de 16 años que forman parte de la unidad de convivencia.
- Carta de corte de suministro eléctrico
- Carta de pago de los recibos pendientes de agua. (En el Servicio Provincial Tributario en C/ Matadero).

3º. Que autoriza al Ayuntamiento de Alhama de Granada a recabar los datos necesarios, incluso de la Dirección General del Catastro, para comprobar que la unidad familiar/convivencia no es propietaria o dispone de cualquier derecho uso o disfrute de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda de uso habitual.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

4°. Que autoriza al Ayuntamiento de Alhama de Granada a recabar los datos necesarios, de empresas suministradoras de servicios y de entidades bancarias sobre los gastos y deudas pendientes de abonar que pueden financiarse por este programa.

5°. Que precisa la financiación de los siguientes gastos, según se justifica en la documentación que acompaña a esta solicitud:

- Gastos de energía eléctrica, de la vivienda habitual, que supongan corte del suministro.
- Gastos derivados del suministro de agua, alcantarillado y basura de la vivienda habitual, que supongan corte del suministro.
- Gastos de alquiler de la vivienda habitual, que supongan Desahucio.
- Gastos de urgencia social referentes a la vivienda que ocupa.

6°. De conformidad con lo anterior cumpliendo los requisitos de exigidos en el Programa.

7°. La solicitud presentada será firmada por el/los responsable/s de la unidad familiar.

**SOLICITA:**

Que se les incluya en el PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL, aprobado mediante Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio y prorrogado por Orden de 20 de marzo de 2015.

En Alhama de Granada a                      de                      2015.

Fdo. \_\_\_\_\_

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA>>**

**3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**

No se producen.

**4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS,  
ECONOMÍA Y HACIENDA**

**4.1.- APROBACIÓN PADRONES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2015.-**

Área funcional: Ingresos  
Expte. general: 216/2015



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

PADRÓN AGUAS 2015 (2º Trimestre)

NOMBRE DEL PADRÓN

TOTAL NUMERO RECIBOS: 2.731

EJERCICIO - CONCEPTO CONTABLE	IMPORTE
(2015) 020011500004 - AGUAS	15.747,70
(2015) 020011500004 - IVA REPERCUTIDO (AGUAS)	1.574,77
(2015) 020011500004 - ALCANTARILLADO	7.771,54
(2015) 020011500004 - BASURA	39.120,50
(2015) 020011500004 - CANON AUTONOMICO	11.773,16
(2015) 020011500004 - CUOTA SERVICIO	5.512,00
(2015) 020011500004 - IVA REPERCUTIDO (CUOTA SERVICIO)	1.157,52
<b>TOTAL</b>	<b>82.657,19</b>

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 289/15, de 19 de junio, por unanimidad **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

**SEGUNDO:** Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.

**5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS**

**5.1.- NO ADMISIÓN A TRÁMITE DE PLAN PARCIAL V-UE1 VENTAS DE ZAFARRAYA, A INICIATIVA DE xxxx.-**

Área: Urbanismo  
Dpto: Planeamiento  
Expte: 263/2015

Mediante registro de entrada 1875 de fecha 16 de abril de 2015, fecha de presentación en este Excmo. Ayuntamiento, como órgano competente, se ha remitido por la ELA Ventas de Zafarraya Plan Parcial de la unidad de ejecución V-UE1 establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada, en el que xxxx en representación de xxxxx solicita su tramitación y aprobación.

A tal respecto se ha emitido informe por la Oficina Técnica Municipal de fecha 13 de julio de 2015, con el conforme de la Secretaría General del Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y LEGALES DE APLICACIÓN

**PRIMERO: Competencia municipal:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, le compete al Municipio de Alhama de Granada y, por tanto, al Ayuntamiento de Alhama de Granada, como competencia propia, en virtud igualmente, del artículo 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la tramitación del instrumento de ordenación urbanística de referencia.

Asimismo, y sin perjuicio de las potestades de intervención de la Administración autonómica dentro de las actuaciones de instrucción en el procedimiento de tramitación del Plan Parcial, por parte de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se determina como competencia del Municipio a través del Ayuntamiento, la aprobación del Plan Parcial de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal (art. 31.1 y 32.1).

**SEGUNDO: Objeto y alcance del informe:** Analizado en plano formal la competencia del Municipio y del Ayuntamiento de cara a la tramitación del instrumento de planeamiento de desarrollo formulado, procede la verificación por estos servicios técnicos, del cumplimiento del objeto del mismo y de las determinaciones previstas en los artículos 13, 17 y 18 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como del contenido documental contemplado en el artículo 19 del referido texto legal y preceptos concordantes supletorios estatales, así como del acomodo con la ordenación estructural contenida en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Alhama de Granada.

### **TERCERO: Verificación del cumplimiento del objeto del Plan Parcial:**

De conformidad con el artículo 13.1 de la LOUA, los Planes Parciales, en lo que afecta al caso que nos ocupa, deben tener por objeto el establecimiento, en desarrollo del PGOU, de la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano consolidado y en suelo urbanizable, cuando en su caso, aún no disponga de dicha ordenación.

Según esto, analizado el documento presentado de Plan Parcial, la delimitación del sector o unidad de ejecución contemplada en el mismo, no se ajusta a la V-UE1 establecida en el PGOU de Alhama de Granada aprobado con carácter definitivo por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada el 30 de marzo de 2011 y publicado en BOJA de 15 de octubre de 2014, siendo inferior la superficie prevista en el Plan Parcial, de la prevista en el PGOU. Dicha delimitación afecta a los propios límites del sector o unidad de ejecución, dejando fuera de ordenación, terrenos que deben quedar comprendidos en dicha delimitación.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Igualmente, resulta clarificador lo dispuesto a tal efecto por el artículo 43.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, el cual dispone <<2. Cuando desarrollen el Plan General los Planes Parciales, se redactarán para la ordenación de sectores completos definidos en aquél, de modo que cada Plan Parcial tenga por objeto un sector determinado por el Plan General>>.

Por consiguiente, dicha deficiencia es de carácter sustancial y determinante que, a su vez, impide un pronunciamiento técnico sobre el cumplimiento de las determinaciones previstas legalmente en los artículos 17 y 18 de la LOUA, así como de la verificación del cumplimiento de la ordenación estructural del propio PGOU, al no ajustarse el propio objeto del documento de Plan Parcial, a la delimitación propia del sector o unidad de ejecución del que se predica. Toda vez que el ámbito territorial del sector no viene bien definido, no resulta posible atender y verificar las zonas de ordenación urbanística, trazados y superficies del resto de determinaciones preceptivas.

A tenor de lo anterior, se ha propuesto por la Oficina Técnica Municipal con el conforme de la Secretaría General del Ayuntamiento, la no admisión a trámite, en resolución motivada por órgano competente, del Plan Parcial presentado, por los motivos expuestos.

Respecto al órgano competente para la declaración de no admisión a trámite, corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación de Alcaldía efectuada por Decreto nº 289/2015, de 19 de junio. La competencia para dicha no admisión a trámite ha sido confirmada por la jurisprudencia, citándose como ejemplo, STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 29 de mayo de 2008, recurso 1243/2005

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** No admitir a trámite la iniciativa particular de Plan Parcial V-UE1 Ventas de Zafarraya, en los términos en que ha sido presentada por el promotor xxxx, al no quedar ajustado al objeto y ámbito territorial previsto para su desarrollo en el PGOU, según ha sido expuesto. Sin perjuicio de nueva propuesta para su estudio ajustada a dicha delimitación o sector.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa.

**TERCERO:** Comuníquese a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**5.2.- AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD Y ESTABLECIMIENTO EVENTUAL DE ESPECTÁCULO PÚBLICO AL AIRE LIBRE EN PARCELA 214 DEL POLÍGONO 10, A INSTANCIA DE D. xxxx.-**

Área: Espectáculos y Actividades Recreativas  
Expte. 211/2015

Con fecha 13 de abril de 2015 y nº de registro de entrada 1825, se remite solicitud de autorización por parte de D. xxx para la realización de espectáculo público, conocido como " Donasummerfestival". Se sitúa en la Parcela 214 del Polígono 10 del término municipal de Alhama de Granada. Se presente documentación complementaria posteriormente, según se expone a continuación.

**HECHOS**

PRIMERO: Se entiende la autorización anterior para la celebración de espectáculo público de carácter ocasional, que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, entendiéndose las mismas como aquéllas que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses.

SEGUNDO: Se emite Informe de la Oficina Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Alhama de Granada de fecha 13 de julio de 2015, con el conforme de la Secretaría General del Ayuntamiento, el cual pasamos a reproducir:

<<Francisco Jiménez Vega, Arquitecto Técnico, Colegiado con el número 3212 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, actuando a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emite el presente informe técnico para el otorgamiento de la autorización a D. xxxx para la realización de un **ESPECTÁCULO PÚBLICO AL AIRE LIBRE**, situado en la parcela 214 del polígono 10.

El representante y titular de la actividad es D. xxxx, con DNI xxx y dirección en C/xxxx.

La actividad estaría ubicada en la parcela 214 del polígono 10 del T.M. de Alhama de Granada. La clasificación del suelo es No Urbanizable, categorizado como Ordinario, con una superficie catastral de 5,64 Has

La fecha prevista para el desarrollo del espectáculo será durante los días 16 y 19 de julio de 2015, ambos inclusive.

Con fecha 13 de abril de 2015 se presentó en el registro de documentos de este Ayuntamiento solicitud para celebrar el referido espectáculo. Se requirió documentación complementaria para poder resolver la solicitud. Con fecha 8 de julio de 2015 y registro de entrada 3137 se presenta documentación complementaria en cumplimiento de requerimiento, analizada dicha solicitud se considera suficiente a excepción de los certificados de seguridad y solidez y de instalación eléctrica, precisos para la autorización de puesta en marcha/funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

La actividad que se pretende desarrollar se denomina **“ESPECTACULO PÚBLICO AL AIRE LIBRE”** en el que se realizarán conciertos de grupos musicales y actuaciones de disk-jockeys. Durante el desarrollo del espectáculo se ofrecerá servicio de aparcamiento, aseos y venta de comida y bebidas. No se ofrece servicio de acampada.

La actividad a desarrollar no queda específicamente recogida en el Nomenclator y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por mediante el Decreto 78/2002 de 26 de Febrero.

Habría que incluirlo dentro del apartado **1.8 Espectáculo no reglamentado:**

- ***Se entiende por espectáculo no reglamentado aquel espectáculo singular o excepcional que por sus características y naturaleza no pueda acogerse a los reglamentos dictados o, en su caso, no se encuentre definido y recogido específicamente en el presente Catálogo y se celebre con público en locales cerrados o al aire libre***

El espectáculo a desarrollar es un espectáculo **ocasional**, entendiéndose como tales aquellos que, debidamente autorizados, se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses. En tales casos las autorizaciones o licencias se otorgarán de forma específica para cada periodo de ejercicio de la actividad o programación de los espectáculos. (*Según definición del Decreto 78/2002*)

El representante de la actividad aporta una memoria justificativa para la realización del espectáculo redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Luis Ortiz Martín donde se recogen y justifican los aspectos técnicos y normativos de la actividad.

### **JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA**

Se trata de una actividad de carácter ocasional. Su desarrollo no implica ningún tipo de transformación en el suelo donde se va a ubicar, una vez cese la actividad los terrenos quedarán inalterados. El desarrollo de la actividad no implica la construcción de nuevas edificaciones sino que se desarrolla en las existentes en la parcela.

Dado el carácter temporal de la actividad y dado que su desarrollo no implica transformaciones del suelo, entiendo que no existe inconveniente urbanístico en que la actividad se lleve a cabo en la ubicación propuesta.

### **JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

Revisada la documentación presentada por el promotor para justificar los aspectos normativos se considera suficiente

### **CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

Por lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no existe inconveniente en desarrollar la actividad con las condiciones que se relacionan a continuación:

1. El público asistente al espectáculo no podrá acceder ni utilizar las edificaciones existentes (Nave y Cortijo)
2. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo un justificante de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil para dicho



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- espectáculo, actualizado a la fecha del espectáculo y haciendo constar específicamente que el mismo esta cubierto.
3. En caso de que se acote el espacio donde se va a desarrollar el espectáculo deberá realizarse con material homologado para evitar accidentes, previendo puntos abiertos que faciliten la evacuación
  4. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo un justificante de haber contratado un servicio de seguridad privada, actualizado a la fecha de celebración del espectáculo.
  5. Deberán existir servicios de asistencia sanitaria básicos, botiquín y sala de curas
  6. Queda excluida del concepto de esta licencia el uso de la piscina
  7. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo certificado de idoneidad técnica de la instalación eléctrica, actualizado a la fecha de celebración y para la instalación provisional que se realice.
  8. Deberá garantizarse que el agua del pozo existente en la parcela no se utilizará para el consumo ni para la preparación de comidas
  9. Deberán existir carteles indicativos donde se indique "Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva"
  10. Se garantizará que los vehículos del público asistente y las instalaciones provisionales no podrán invadir ni alterar caminos públicos ni alterar el tráfico normal de los mismos

De conformidad con lo anterior, y sin perjuicio del informe jurídico correspondiente y a resultas del mismo, SE INFORMA CON CARÁCTER FAVORABLE la autorización para el instalación de la actividad y establecimiento eventual propuesto, siendo preciso con carácter previo a la puesta en marcha/funcionamiento la presentación de los certificados de seguridad y solidez e instalación eléctrica. Todo ello sin perjuicio de que esta Administración quedará facultada la inspección de la actividad y establecimiento, a efectos de verificar en todo momento el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma>>.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Es legislación aplicable al caso planteado:

Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (En lo no previsto por la Ley anterior).

Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

**SEGUNDO:** Competencia para resolver: La tiene la Alcaldía de conformidad con el Art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Art. 6 de la Ley 13/1999 anteriormente indicada y Decreto 195/2007, citado.

**TERCERO:** Considerando que los riesgos que puedan producirse a las personas asistentes están cubiertos mediante la póliza de seguro de responsabilidad civil preceptivo.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe emitido al efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como de la exposición de hechos y fundamentación jurídica, la Junta de Gobierno Local, en delegación de la Alcaldía (D. nº 289/2015, de 19 de junio), por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a D. xxxx, la instalación de actividad y montaje de establecimiento eventual para espectáculo público al aire libre denominado DONASUMMERFESTIVAL, de acuerdo con las siguientes características:

- Período de ejercicio de la actividad: días 17 a 19 de julio de 2015.
- Persona titular: D. xxxx, con D.N.I. nº xxxx.
- De acuerdo con lo establecido en el Nomenclator y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 78/2002 de 26 de febrero se entiende como “Espectáculo no reglamentado” (I.8).
  - Vigencia de la Autorización: días de ejercicio de la actividad.
  - Aforo permitido: máximo 500 personas.

**SEGUNDO:** La presente autorización no conlleva título habilitante para la puesta en funcionamiento, apertura o uso de las instalaciones, el cual queda sujeto con carácter previo a la presentación por el promotor de la siguiente documentación:

- Certificados de seguridad y solidez e instalación eléctrica.

**TERCERO:** Una vez presentada dicha documentación precisa para la apertura, puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, su realización quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1. El público asistente al espectáculo no podrá acceder ni utilizar las edificaciones existentes (Nave y Cortijo)
2. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo un justificante de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil para dicho espectáculo, actualizado a la fecha del espectáculo y haciendo constar específicamente que el mismo está cubierto.
3. En caso de que se acote el espacio donde se va a desarrollar el espectáculo deberá realizarse con material homologado para evitar accidentes, previendo puntos abiertos que faciliten la evacuación
4. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo un justificante de haber contratado un servicio de seguridad privada, actualizado a la fecha de celebración del espectáculo.
5. Deberán existir servicios de asistencia sanitaria básicos, botiquín y sala de curas
6. Queda excluida del concepto de esta licencia el uso de la piscina
7. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo certificado de idoneidad técnica de la instalación eléctrica, actualizado a la fecha de celebración y para la instalación provisional que se realice.
8. Deberá garantizarse que el agua del pozo existente en la parcela no se utilizará para el consumo ni para la preparación de comidas





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

9. Deberán existir carteles indicativos donde se indique “Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva”

10. Se garantizará que los vehículos del público asistente y las instalaciones provisionales no podrán invadir ni alterar caminos públicos ni alterar el tráfico normal de los mismos

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en todos los espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, la Empresa deberá disponer del personal encargado de vigilancia, al que encomendará el buen orden en el desarrollo del espectáculo. Se comunicarán a la Autoridad gubernativa y a la municipal los datos de identificación y las altas y bajas de este personal, que podrá recibir órdenes de las mismas o de sus agentes para el mejor cumplimiento de su función.

**QUINTO:** La presente autorización producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a cuya actividad se refiere, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Asimismo, la licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Todo ello de conformidad con los arts. 10 y 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

**SEXTO:** Dar traslado a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación de Gobierno del Estado en Granada, para su conocimiento y efectos oportunos, al Parque de Bomberos de Alhama así como al Centro de Salud.

Comuníquese el presente acto a las Jefaturas de Policía Local y Guardia Civil de, al objeto se articulen los dispositivos de seguridad y protección civil del evento.

**SÉPTIMO:** El presente acto resuelve el procedimiento y finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen legal de recursos pertinente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce y diez minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos